

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1842.

NUM. 81.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

DECRETOS y órdenes que se citan en los artículos del Arancel, según se expresa al principio de cada uno de dichos documentos.

(Continúa.)

Decretos que se citan en el art. 113.

Ministerio de Hacienda.—Sección primera.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que teniendo en consideracion que por el artículo 2.º de la ley de 20 de Junio de 1837, se permitió exportar para fuera de la república el oro y plata pasta por los puertos de Guaimas, Mazatlan y la Paz, mientras estuvieran habilitados para el comercio extranjero, y entre tanto no se estableciesen casas de moneda ó Tesorerías de rescate en los puntos oportunos, satisfaciendo de derechos una cantidad igual á la que pagarían si se hubiesen amonedado, y se extrajesen en esta forma; y que no obstante la libertad legal que ha tenido el comercio para exportar aquellos metales, se han hecho clandestinamente extracciones cuantiosas, en que ha perdido el Erario las cantidades que le correspondian por derechos, debiendo atribuirse en mucha parte á lo crecido de los mismos derechos, el conato de defraudarlos que tanto se ha generalizado; deseando poner en el particular el remedio que urgente-

mente demandan las circunstancias, á fin de que no se perjudique el comercio de buena fé, y la Hacienda nacional no carezca de las sumas que debe percibir, y de que tanto necesita para cubrir sus preferentes é importantes erogaciones, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, lo que sigue.

1.º El oro y plata pasta que se exporte de la república por los puertos de Guaimas y Mazatlan, en virtud del permiso que concede el art. 2.º del decreto de 20 de Junio de 1837, entre tanto se establecen las casas de moneda ó Tesorerías de rescate de que habla el mismo artículo, solo pagarán por únicos derechos el 7 por 100 sobre su valor.

2.º Para la expedicion de las guías con que se conduzcan dichos metales, y para el cobro de los derechos de que habla el artículo anterior se sugetarán las oficinas respectivas al reglamento circulado en 13 de Septiembre de 828.

3.º El oro y plata pasta que se aprehenda en cualquiera de los indicados puertos de Guaimas ó Mazatlan sin los requisitos que exige el propio reglamento, ó cuyo peso ó ley no estén conformes con las notas que los señalan, caerá en la pena de comiso, y su importe, deducidos los derechos del Erario, se distribuirá conforme á las disposiciones que rijan respecto a los efectos que caigan en la misma pena, no siendo de los prohibidos ó estancados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 10 de Noviembre de 1841.—Antonio Lopez de San-

ta-Anna.—Por mandado de S. E., Domingo Dufoo, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad.—México, 10 de Noviembre de 1841.—D. Dufoo.

„Ministerio de Hacienda.—Sección 4.ª—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que considerando que si bien por la ley de 20 de Junio se permitió la extraccion de pastas de oro y plata por los puertos de Guaimas y Mazatlan, imponiéndoles el derecho de un 11 por 100, se ha eludido frecuentemente el pago de este por las extracciones clandestinas: que sin embargo de que por decreto de 10 de Noviembre que redujo á aquel derecho á solo un 7 por 100, aun se han continuado las extracciones de contrabando; y que por decreto de esta misma fecha debe restablecerse la Casa de Moneda, de Hermosillo, con cuya apertura deben cesar los permisos de extraccion de oro y plata pastas; en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El oro y plata pastas que se extraigan por los puertos de Guaimas y Mazatlan, solo pagarán por únicos derechos un 5 por 100.

Art. 2.º El mismo dia que se abra la Casa de Moneda, mandada restablecer en Hermosillo, cesarán los

permisos concedidos para la extracción de dichos metales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 16 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Por mandado de S. E., I. Trigueros, ministro de Hacienda."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1842.—Trigueros.

Orden suprema que se cita en el artículo 130.

„Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente con el expediente formado á virtud de las consultas hechas por el administrador de la Aduana marítima de Santa-Anna de Tamaulipas, y de las representaciones que dirigieron los vistas de aquella Aduana D. Gabriel Nuñez y D. Pedro Unanue, relativas unas y otras á que se declare expresamente, si la parte que corresponde á los aprehensores en los comisos que se hacen en las Aduanas al tiempo del despacho de las mercancías, debe dividirse entre los vistas y los otros empleados que concurren al mismo despacho con arreglo al artículo 45, del Arancel vigente; y S. E., conformándose en un todo con lo consultado en el asunto por la Contaduría de la sección 2.ª de esa Dirección en el informe de 26 de Octubre último, que suscribió V. S. con fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer, que por regla general se observen las prevenciones siguientes.—Primera. Los vistas que por razón de su oficio ejecutan siempre las operaciones prácticas del despacho, deberán considerarse en todo caso aprehensores, ya sean únicos ó en concurrencia con los otros empleados, según se detalla en los artículos siguientes.—Segunda. Si el contrabando se descubre en los tercios designados por el administrador ó comandante de celadores, como que tal designación es una verdadera gestión, entónces aquellos empleados deberán considerarse aprehensores para los efectos legales, en concurrencia con el vista.—Tercera. Como también los vistas pueden designar los tercios, pacas ó bultos que quieran reconocer, si el contrabando se encuentra en estos, ellos serán los únicos aprehensores para los propios efectos.—Cuarta. Si dicha designación se hace á la vez por dos ó mas de los empleados que numera el artículo 45, y se halla el contrabando en los tercios designados

por ellos, entónces todos, ó los que los hayan designado, serán partícipes en la aprehensión.—Quinta. Si en el reconocimiento de los efectos se practicaren ó se mandaren practicar medidas, pesos ó reconocimientos minuciosos ó especiales por alguno ó algunos de los asistentes al despacho, y en virtud de ellos se descubriese el contrabando, serán partícipes en la aprehensión los autores de esa gestión particular.

Lo que de orden suprema comunico á V. S. para su inteligencia, y que lo circule á las Aduanas marítimas, á fin de que arreglen sus operaciones á esta resolución en los casos que ocurran, á excepcion de cuando hubiere aprehensión anterior por denuncia específica del contrato, pues en este caso no pueden estimarse aprehensores los empleados que concurren al despacho de los propios efectos.

Dios y libertad. México, Noviembre 8 de 1841.—D. Dufoo.—Sr. Director General de Rentas.

Decreto que cita el artículo 134.

Ministerio de Hacienda.—El E. Sr. ministro de Guerra y Marina, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república ha tenido á bien acordar el siguiente decreto.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de división, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

„Los buques y demas embarcaciones de cualquiera clase, como asimismo las armas, pólvora y pertrechos de guerra que incurran en lo sucesivo en la pena de comiso, según la declaración de las autoridades respectivas, serán aplicados por ellas á la Hacienda nacional, quedando por consecuencia derogados, solamente con respecto á la distribución del valor de estos efectos, los artículos 96 y 32 de los decretos de 11 y 29 de Marzo de 1837”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 24 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria Tornel, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Trasládolo á V. S. de suprema orden para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1842.—I. Trigueros.—Sr. Director General de Rentas.

REMITIDOS.

Prosigue la adición al plan de policía.

ARBOLARIAS.

Con este nombre son conocidas unas mugeres que tienen puestos en la plaza del mercado, en los que expenden diversas yerbas, raíces &c., sin abstenerse de vender ni aun las que están clasificadas por venenosas; cuando para que en la botica pueda despacharse una medicina para uso externo, requisito necesario es el que se presente receta firmada del médico, y se tome la precaucion de fijar en la botella, con un papelito impreso, esta advertencia: „Para uso externo;" y esto, con el loable objeto de precaver desgracias que se verían multiplicadas, y que los venenos no se adquirieran fácilmente para dañar á la especie humana: pero estas mugeres gozan de una excepcion á favor del deseuido ó opatía de quienes toca su remedio, lo que ha dado motivo á no pocas desgracias. Testigo ocular de una de ellas la referiré, para que sirva de prueba. Dió una señorita jóven, en la manía de querer mejorar en carnes, por decir que se hallaba muy delgada; y le dijeron que se purgase con las habas de Guatemala ó de San Ignacio, bajo cuyos nombres se conocen: lo pone por obra, mandando al criado por ellas á la botica del finado D. Gaspar Ortiz, quien al pedirselas el enviado, le contestó: „Dile á tu ama que esas habas son reventonas, y que no se dan sino con receta de médico: el criado, no queriendo exponerse á ser reprendido porque no las traía, partióse á la plaza, donde sin ningun obstáculo, compró á las arbolarias dos, que le dieron por medio.

La señorita, sin ningun método para tomarlas, mascó y tragó uua, quedándose en la mano con la otra; pero á poco rato, comienza con fuerte náusea, calambres, extraordinarias deposiciones, frialdad general de cuerpo, pérdida del habla, y en conclusion, todos los signos inequívocos de la muerte: se pulsán cuantas medicinas y socorros pudo alcanzar su amante esposo y familia, en aquel acto de pena y sorpresa, conociendo el origen del

mal, solo por la otra *haba* que se le encontró en la mano, porque no pudo decir ni lo que habia tomado. En tales circunstancias, en que no daba esperanza alguna de vida; llamado por su esposo, el célebre y recomendable profesor de Medicina, D. Agustin Burguichani, examina el estado de la enferma, le manda aplicar la Extremaucion, por no poderse mas: preedice su violento término, por ser una ocurrencia de tal naturaleza, que con dificultad tenia antidoto, atendido el estado deplorable y débil de la enferma, á la que ni por un momento, le permitia la fuerte nausea ni una sola gota de agua en la boca. Emplea todo su saber y eficacia; se dedica todo el dia y noche á la cabeza de la enferma en su observacion, y ministránle cuanto los diversos síntomas que advertia exigian; y á fuer de tanto esmero y prolijidad, tuvo la satisfaccion de volverla á la vida, aomentando así con esta célebre curacion, el número de las muchas que le hacen honor á su aptitud y ciencia; restableció la tranquilidad de toda una familia, y á un afligido esposo lo libró de ser víctima de la terrible pena que se le preparaba. Este consagrará mas allá del sepulcro, su gratitud á tan diestro profesor; y aunque desventurado consorte, pide con sinceridad al Ser Supremo, por la conservacion de su esposa, y que el cielo la colme de bienes y felicidades.

Baste este caso, para conocerse lo urgente y necesario que es en beneficio de la humanidad y salubridad del pueblo, que las autoridades encomendadas de ella, pongan el remedio correspondiente; prohibiendo bajo severas penas, el que dichas arbolarias expendan vejetales que solo deben despacharse en la botica, y con receta de médico; y permitiéndoseles el de yerbas que no adolezcan de las circunstancias de venenosas; castigando al infractor ó infractora, con el rigor que requiere el daño que motive su desobediencia ó infraccion.

EL MOSQUITO.

MEXICO: OCTUBRE 11 DE 1842.

Continúa el artículo comenzado en nuestro número anterior.

Los resultados de la impunidad de los ladrones y asesinos, están á la vista del mundo entero, y en el Departamento de México progresan tanto estos crímenes, que ni en las poblacio-

nes ni en los campos está nadie seguro de conservar sus intereses y la vida. Por ese Sur se camina siempre y se vive en él con el mayor riesgo, y este es tanto mayor, cuanto que segun las apariencias, hay personas que no solo patrocinan á los fascinerosos, sino que los azuzan para que formen motines que tienen por objeto el robo y el asesinato. La fábula que transcribimos en nuestro número 75, da clara idea de esos géneos maléficos, engañadores del Gobierno.

En las poblaciones particularmente en esta capital, bochornoso es ver lo que pasa por la continuacion de los robos y asesinatos. La inseguridad se halla aquí, en el foco mismo de las autoridades militares, civiles, políticas y eclesiásticas. Mayor riesgo no correriamos todos en un desierto donde no se conoce la autoridad. Conque si esto sucede estando vigente la pena capital para los ladrones y asesinos, ¿qué sucederia si llegara á quitarse como pretenden los reformadores de mal agüero? Seria necesario que nos fuéramos á guarecer en las grutas de las fieras, pues estas respetan mas al hombre, que los semejantes de él. Desengañémonos, el mayor número de nuestros ladrones roban en fuerza de su depravada inclinacion, y nunca por necesidad: raro de ellos no tendrá un oficio con que podria vivir honestamente. Y ladrones hay que pasan el dia trabajando en su oficio, y la noche la dedican al robo, asaltando unas veces en la calle y otras escalando las casas. Esto es tan cierto, como que nos consta, pues hemos visto estar tejiendo todos los dias en su casa paños de rebozo á los ladrones que nos asaltaron una noche y nos robaron en la calle. Hemos visto de matanceros á otros, por quienes tambien fuimos aal-tados en otra vez.

Si no nos equivocamos, un reo de los primeros ahorcados en estos dias, (Cipriano Marquez) heredó de su padre un decente patrimonio con que pudo haber vivido felizmente hasta su vejez y fué dependiente del Resguardo de esta Aduana en la garita de Mexicalcingo, y no obstante lo uno y lo otro, fué ladrón toda su vida hasta que murió en el patíbulo como era debido. ¿El coronel Yañez y sus cómplices, Ricardo Oteo, Polvorilla y socios, por qué robaban, cuando jamás se les advirtió necesidad, pues tenían decente industria? Pero seria nunca acabar, si denomináramos de uno en uno los inveterados ladrones que conocemos. Véanse los registros de la Acordada, y luego se notará que unos mismos ladrones entran y salen, con solo la diferencia de que al reaprehen-

derlos se cambian el nombre, el oficio y el apodo con que son conocidos. Veráse tambien por los mismos libros que los mas de ellos ó son desertores de presidio, ó han extinguido su condena en el grillete ó en la cárcel, y no por esto se han enmendado; porque su inclinacion al robo es genial y no tienen mas remedio que su exterminio, particularmente contando como cuentan por base de su impunidad con el coecho, con el indulto y con las faldas.

¿Y qué dirémos de la multitud de asesinos que tienen pavorosa á la sociedad? No hay crimen mas fácil de cometerse ni de consecuencias ménos temibles en nuestro pais, especialmente en el Departamento de México, comenzando desde su capital, que el asesinato, en cuyo favor concurren las mismas causas que para la impunidad de los ladrones. Algo mas hay, suelen condecorarse unos y otros con distintivos que debieran reservarse para el mérito, honradez y virtud.

Conocemos á hombres que deben una, dos y mas muertes, hasta trece; pero ellos están en absoluta libertad, y lo peor es, que no ha entrado en ellos el escarmiento de haber escapado de un patíbulo que merecian y del que acaso no escaparán otra vez en que haya la energia con que hoy se procedo por los Consejos de Guerra que juzgan á los ladrones, de quienes solo puede verse libre la sociedad por medio del patíbulo.

Que se conceda indulgencia á hombres que sin prevencion ó deliberado juicio, han dado muerte á otros en fuerza de provocaciones ó injurias graves que conducen al *acto primo*, justo es, atendida la fragilidad humana. Nosotros respetamos la opinion de los criminalistas, quienes mucho consideran ese acto en favor del agresor; aunque nosotros entendemos que si hay tales grados metafísicos en el juicio del hombre, la ejecucion del crimen, el golpe del brazo, es un segundo ó tercer acto, y de este al primero hay un tiempo de que puede muy bien aprovecharse la reflexion, para omitir las consecuencias del acto primo.

Mas sea este enhorabuna disculpa legal para los que tienen la desgracia por dicho acto, de privar á otros de la vida; ¿podrá decirse lo mismo de esa multitud aterradora de asesinos y ladrones que hacen estremecer aun nuestros mas populosos vecindarios? No ciertamente. Todos esos malhechores se ejercitan en esos crímenes por su depravada inclinacion, y esta no se reprime, porque son muy tardías las ejecuciones de la pena capital, y por-

que los que la merecen, están seguros de eludirlos por las causas que tenemos indicadas, y son el cohecho, las faldas y esos indultos que se prodigan en ofensa de la vindicta divina y humana. Con muy pocas excepciones los frecuentes homicidios que suceden en nuestro país, particularmente en este Departamento de México, que es el mas prostituido de la república, por desgracia de los supremos Poderes que residen en su capital, son perpetrados con muy dilatada meditación, con ventaja y alevosía, y muchos muchos con la gravísima y horrorosa circunstancia de proditorios. Así lo hemos conocido, cuando hemos tenido el deber de examinar las circunstancias de tales acontecimientos; y no facilmente se nos olvidarán el asesinato escandalosísimo del general Piedras, cuyos asesinos quedaron en la impunidad, por lo que creemos que la conciencia del general Bustamante no ha de estar libre de remordimientos por su singularísima apatía ó negligencia. El asesinato de Eguía, el de Gutiérrez Martínez, el de Cisneros, el de Mauriño y muchísimos otros que no enumeramos por no dilatarlos mas en este artículo, claman por venganza á la Justicia Eterna con tanto derecho como el que tuvo la sangre del inocente Abel contra el perverso Cain. Pero para los principales asesinos de Mauriño hubo un Consejo de representantes que los indultase de la pena capital, conculcando de esta manera las leyes divinas y humanas. Para salvar de la misma pena al autor y ejecutores del asesinato de Eguía, empeño hay de notables personas, que por esto se hacen indignas de pertenecer á la sociedad, cuyos derechos desprecian.

No es pues extraño que hayamos visto asesinar á un hombre por una cuartilla, á otro por una manzana, &c. &c. y si esto sucede estando vigente la pena capital, ¿qué será si se llega á conseguir la abolición de ella como pretenden atrevidamente los reformadores de la república?

(Continuará.)

Ayer se ha publicado por bando y con la debida solemnidad el acertado nombramiento para la presidencia interina de la república, del Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo, por tener que separarse de la capital, el Exmo. Sr. Presidente provisional.

No pueden oirse con paciencia las anécdotas que se cuentan á todas horas del Doctor Escamilla, intruso agente de negocios, pues no tiene títu-

lo y es maestro en la Chicana. ¿Pero no es un escándalo el que lo toleren en su pernicioso ejercicio todos los jueces y Tribunales de esta capital? Es preciso creer que la maldición de Dios está sobre México.

Es extraordinariamente notable la sordera del Sr. alcalde 1.º D. Genaro de la Garza, ó por mejor decir, su tenaz resistencia para dar cuenta de la inversion que ha dado á las multas que ha cobrado en su juzgado: si de tal conducta solo resultasen las conjeturas desfavorables á su persona que son consiguientes, tiempo ha que habríamos desistido de nuestro empeño, reducido á que el público, como es debido, reciba en el asunto la correspondiente satisfaccion. Poco podría importarnos que se dijese, por ejemplo, que el Sr. Garza calla por que le faltan razones para poder salir airoso; mas lo que no nos puede ser indiferente es, que á su ejemplo de entre los que le sucedan, alguno ó algunos, bajo el pretexto de corregir abusos, roben al público imponiendo le multas, que cobrándolas en sus casas ó juzgados, no sea posible conseguir como ahora, que den cuenta de su inversion. Estos temores que no pueden ser tachados de lijeros ó infundados, nos obligan á llamar la atención del Sr. prefecto, y en su caso del Exmo. Sr. gobernador, á fin de que como hemos indicado otra ocasion, se sirvan pedir informe al referido Sr. alcalde sobre el particular á que nos hemos contraído, y que con sus resultados se dé al público la correspondiente satisfaccion.

Repetimos nuestra súplica á los directores de la ópera, quienes deseamos dispongan se ejecute „La Garza Ladra.“ Mucho apreciaremos oírla, no obstante el ódio que tenemos á todo lo que suena á ladrón, sea Garza ó Garzon.

ANUNCIOS.

Se recuerda á los causantes de contribuciones directas, que las obligaciones que tienen que cumplir dentro del presente mes de Octubre, conforme á los decretos respectivos, son las siguientes:

- 1.º Verificar el pago del segundo trimestre de la contribucion sobre sueldos y salarios.
- 2.º Hacer lo mismo con igual trimestre de la de profesiones y ejercicios lucrativos.

3.º Satisfacer lo que se debiere atrasado, así de dichas contribuciones, como de la de tres al millar sobre fincas de establecimientos industriales y de objetos de lujo; en el concepto, de que por disposion superior debe esta oficina anunciar en el presente aviso, que va desde luego á ejecutar á los deudores, sin otra notificacion, cobrándoles además el 6½, 12½, ó 25 por 100, segun los casos; de cuyo mayor gravámen pueden librarse, apresurándose los causantes, como se les recomienda, á hacer sus respectivos enteros, antes que á cada uno se requiera de pago.

Las Juntas Calificadoras y Revisoras se han trasladado al mismo local de la oficina, que es en la Ex-Inquisicion.

Recaudacion principal de contribuciones directas de este Departamento. México, Octubre 1.º de 1842.

Manuel Piña y Cuevas.

PREFECTURA

DEL CENTRO DE MEXICO.

El administrador del Peage de la garita de Gerrogordo ha manifestado á esta Prefectura, que en la mañana del 29 del próximo pasado Septiembre, le fué entregada por D. Francisco Maya una mula perdida, que se incorporó entre las de su propiedad, y que hasta la fecha no ha habido quien se la reclame. Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que tenga derecho á la referida mula, ocurra al administrador de la citada garita para que le sea entregada.

México, Octubre 7 de 1842.

Francisca Villavicencia, secretario.

Se vende una armazon de vizcachera, de medio punto, en muy buen estado y decente. Sobre su precio se contestará en esta imprenta.

Arancel de derechos parroquiales.

Se vende en el portal de Agustinos, en la alacena de D. Cristobal de la Torre y en la que era de D. Simon Moctezuma. Contiene una buena receta contra las enfermedades que suelen padecer algunos señores curas.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13. —El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

Impreso por Eduardo A. Novoa.